



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-1064 -17

### CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **DGJ-DP-005-(41)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, por el Licenciado **MICHELLE FRANCOIS DAMHA WEELock**, en su calidad de Director General Cooperación y Proyecto, del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **MICHELLE FRANCOIS DAMHA WEELock**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe, que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias, y que de estas podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, se celebró audiencia con el Señor **Damha Weelock**, a efectos de completar información relacionada con su Declaración Patrimonial, el cual manifestó verbalmente que el Banco de Finanzas (BDF) aun no les ha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-1064 -17

entregado los documentos de la propiedad, así mismo manifestó que el número de Préstamo donde deposita los pagos de la propiedad es el 82031109736. De la información incoada y recibida de las Entidades ya mencionadas, se determinó que el Licenciado **MICHELLE FRANCOIS DAMHA WEELock**, figura como Socio de las entidades mercantiles siguientes: THE BODY SHOP DAMHA MORA Y COMPAÑÍA LIMITADA (2), DAMHA DAMHA Y COMPAÑÍA LIMITADA, REPUESTOS AUTOMOTRICES MATUS DAMHA, MEZA Y COMPAÑÍA LIMITADA, DAMHA HERNÁNDEZ, MUSIC & MORE Y COMPAÑÍA LIMITADA, DAMHA BERMÚDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA y COMERCIALIZADORA DAMHA GUZMÁN AYERDIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedades que no están incluidas en su Declaración Patrimonial; de igual manera se constató que en las Cuentas Bancarias remitida por el Banco de América Central (BAC), se refleja que tiene aperturada a su nombre las Cuentas de Ahorro en Dólares No. 3544321598; y, la Tarjeta de Débito en Dólares No. 5470519316427151, cuentas y tarjetas que no fueron incorporadas en su Declaración Patrimonial; así mismo el Banco de Finanzas (BDF), remitió información en la cual se refleja que tiene aperturada a su nombre las Cuentas de Ahorro en Dólares No. 6010079410, No. 6030051627, Préstamo de Consumo Personal en Dólares No. 8013099590, Tarjeta Clásica en Dólares y Córdobas No. 402680086586000 y Tarjeta Platinum en Dólares y Córdobas No. 40268205529544000. De las remisión de información realizada por el Banco de Finanzas, se determinó la existencia de cuentas bancarias a nombre de su Cónyuge Señora **Meyling Inés Dolmuz Paiz**, siendo estas: Cuenta de Ahorro en Córdobas No. 6000390206, Cuenta de Ahorro en Dólares No. 6010240008, Cuenta de Ahorro en Dólares No. 6014239047, Préstamo de Consumo Personal en Dólares No. 8013064026, Tarjeta Signature en Dólares y Córdobas 4026820572117000, No. 4026820572117010, 4812800094189000 y No. 4812800094189010; de igual manera el Banco de la Producción (BANPRO), remitió información en la cual se refleja que la ya mencionada conyugue del Servidor Público **Damha Weelock**, tiene apertura las Cuenta de Ahorro en Córdobas No. 10010407101215 y No. 10023105965470; la Entidad financiera Banco FICOSHA remitió información en la cual detalla cuentas a su nombre las Tarjetas de Crédito en Dólares y Córdobas Nos. 4118260250127371, 4112870150084044, 4118270150124972, 4118270150127009, 4118270150137305, 4118270150198026, 4118270150227726, 4118270150252500, 4329500101213176 y 4329500303252840. Las cuentas, créditos de consumo, y tarjetas de créditos, del Servidor público **MICHELLE FRANCOIS DAMHA WEELock**, de cargo ya expresado, y de su conyugue fueron omitidas en su Declaración Patrimonial. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se le notificaron las inconsistencias aquí relacionadas, sobre su Declaración Patrimonial, por lo cual se le concedió el plazo establecido por la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, para presentar las correspondientes aclaraciones. Mediante comunicación recibida de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, el Señor **Damha Weelock**, manifestó lo siguiente: Mediante Escritura Pública Número Siete (07) Declaración Notariada, del veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ante los Oficios del Notario YAMIL ANTONIO AVILÉS PÉREZ, aclaró sobre las Sociedades ya descritas, las que no fueron incorporadas en su Declaración Patrimonial, que éstas, actualmente se encuentran cerradas operativamente y por tanto sin actividad o generación comercial alguna. Así mismo manifestó por escrito que estas Sociedades no significan ningún ingreso, además de no poseer ninguna información a su disposición, ya que las mismas han dejado de operar y en su momento por razones de tramitación no se hizo el correspondiente cierre ante el Registro Público Mercantil. En lo relacionado a la Cuenta Bancaria en Dólares No. 3544321598 con Tarjeta de Débito No. 5470519316427151 aperturada en el Banco de América Central (BAC), aclaró que ambas están canceladas, adjuntó Constancia del Banco; con respecto a la Cuenta Bancaria No. 6010079410 del Banco de Finanzas (BDF), expresó que fue aperturada en febrero del año mil novecientos noventa y nueve, a la fecha está cancelada desde el veintiuno de mayo del año dos mil cinco; con relación a la cuenta No. 6030051627 aperturada en octubre del año dos mil, a la fecha está cancelada desde el treinta de septiembre del año dos mil nueve; en lo que respecta al Préstamo de Consumo Personal No. 8013099590, fue otorgado en enero del año dos mil siete, a la fecha se encuentra cancelado; en lo relacionado a la Tarjeta No. 402680086586000, no posee registro de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-1064 -17**

la misma en el Banco. Cabe destacar que la Tarjeta No. 4026820552954000 que se hace mención, nunca la he tenido; en relación a las Cuentas a nombre de su Esposa **Meyling Inés Dolmuz Paiz** No. 60003900206 y 6010240008 a la fecha están canceladas; con respecto al préstamo de consumo Personal en Dólares de Tarjeta No. 8013064026, a la fecha esta cancelado; en lo relacionado a las Tarjetas Signature según referencias No. 4026820572117000, 4026820572117010, 4812800094189010 y 4812800094189010; a la fecha están canceladas, con respecto a la Tarjeta Signature No. 4012800094189000, a la fecha está activa; con relación a Cuentas Bancarias del Banco de la Producción (BANPRO), efectivamente existe la Cuenta No. 10010407101215, es Cuenta de Nómina donde le depositan el salario mensual en Córdobas, y de ésta es trasladado a la Cuenta No. 10023105965470, ambas pertenecen a su Esposa; con respecto a las Cuentas Bancarias del Banco FICOHSA antes (CITIBANK), la última Cuenta de Ahorro activa que su Esposa tenía era la No. 065-33-292806-1, la que fue cancelada el diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, adjuntó copia de Acta de Cierre, no existe en este momento ninguna Cuenta de Ahorro Activa en FICOHSA; en relación al detalle de diez Tarjetas de Crédito en Dólares y Córdobas del Banco FICOHSA adjuntó Constancia del Banco en donde refleja que la única Tarjeta que tienen ellos es la No. 4329500303252840. Que del análisis de los alegatos y conforme las evidencias proporcionadas, se colige que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **DGJ-DP-005-(41)-10-2017**; y, **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **MICHELLE FRANCOIS DAMHA WEELOCK**, en su calidad de Director General Cooperación y Proyecto del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**. Así mismo se le recuerda al Servidor Público **DAMHA WEELOCK**, el deber de realizar su Declaración de Probidad al cese de su cargo. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior